

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.25

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1850

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

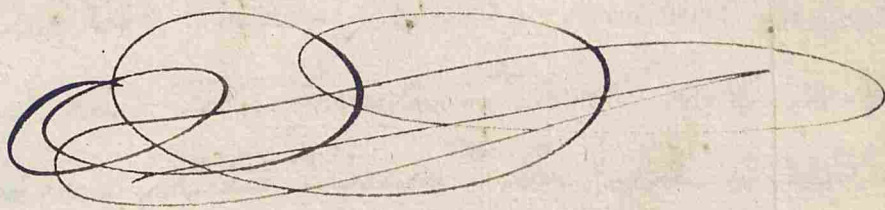
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

+

La Parra

Año 1850

Libro de acuerdos capitulares
p^a la Villa y año firmado



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a name or title.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]



Libro de Acuerdos Capitulares p. la villa y año de
Alto=

Acuerdo sobre En la villa de La Hena día primero de Enero de
reunidos de villa
mil ochocientos cincuenta, reunidos en sesión los señores
D. Man.º Guerra Alca.º y D. Mateo Gomez de Villar 4.
niente, Juan Fernandez Guerra, Juan.º Gomez.º Ferris, P.º de
Alfonso Diosdado, Jacinto Guerra y D. Man.º Caballero de
señores regidores del Ayuntamiento. Cont.º de la villa, y
por ante mí el Sr.º, dijeron: En principiando este
día un nuevo año de Admon.º p.º la villa de La Hena, según
ha sido uso y costumbre, Durian acordar y acordaban
nombrar todos los depend.º de su inmediato servicio, y
los empleados de policía urbana y rural; Así pues, po-
niéndolo en ejecución, hubier por la Corporación en los
respetivos casos las propuestas en forma de q.º hasta el
parrafo 6.º del art.º 44, de la ley municipal vigente,
fueron elegidas las personas q.º a continuación se expu-
san=

Para el Sr.º de la Corporación, sin perjuicio de q.º según la
ley no es del caso este nombram.º p.º no vacar annual-
mente este destino, a D. Juan Gomez.º Luengo, q.º lo ha
sido un año ant.º=

Para Médico titular a D. Joaquín Manríquez. Y tam-
bien ha desempeñado este plaza en el año ant.
Para Maestro de Educación primaria a D. Ant. Modia-
guero quien también ha tenido este cargo en el año
anterior =

Para Deposit. de Tropicos y arvitios y receptor de penas de
Camara, a Juan Man. Manríquez de esta ciudad =

Para cobrador de Contrib. a Man. Guerra de J. Juan G.
también lo ha sido en el año anterior =

Para conductor de la Compond. ppa, a Ant. Muñoz =

Para receptor de sumarios de Curada, a Jon Gomez ma

Para Regir el Melox de la Villa, a Ant. Portillo =

Para Guarda de la Dehesa del Campo y demas fincas al
Norte de esta Poblacion a Victorino Gutierrez =

Para D. de la del Saranguero y terrenos al Medio-dia de esta
Poblacion a Santiago Albarr =

Para Alguacil y Leon ppo a Jon Gomez nuevo =

y a representante y agente de este Ayuntam. en la Capital
a D. Jon Tablo Dominguez de aquella ciudad =

A todos los cuales mandaron dar fe de su cargo y en sus
respectivos nombram. a fin de q. puestas el dicho juram.
p. el fin de cumplir con sus cargos; atendiendose a todos
con los emolumentos q. les correspondan y asignaciones
q. les estan señaladas en el Temp. de gastos municipa-
les aprobado p. esta en el corriente año; deviendo el de-
posit. de Tropicos y cobrador de Contrib. otorgar a fe-
vor de la Corporacion las competentes fianzas y obli-
gaciones, p. garantia de los fondos q. recauden =

recibido, leyendolos repetivamente y dandole copia y
entendidos contestaron aceptaban sus cargos; al efecto ju-
raron ante Dios su fiel desempeño, y lo firmaron los
J. supieron con sus propios ojos que no le hicieron testigos a

su cargo, de q. arbitrio =

J. L. Bruna

Antonio Orzua

Antonio Portillo

Candido de la Cruz

Juan Fernandez

Juan Manuel
Marin

Joaq. M. Marin

ADMINISTRACION

DEL

Sr. Alcalde Constitucional de

DICCIONARIO GEOGRÁFICO

á cargo

MADRID

DE D. JUAN MARTINEZ DE SOLA.

Calle de Jesus y Maria, n.º 28.

BUSTOS DE MEMORIA

MUY SEÑOR MIO: con fecha 28 de marzo de 1846 se dió la real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.—SECCION DE FOMENTO.—Circular n.º—
»D. Pascual Madoz é Ibañez, autor de la obra que se publica en esta corte con el titulo de Dic-
»cionario-Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, ha re-
»currido á S. M. la Reina (Q. D. G.) en 4 del corriente, con la solicitud de que se sirviese man-
»dar que por los gefes políticos se recomendase su obra á los ayuntamientos de sus respectivas
»provincias, y que á los que quisieren suscribirse á ella, se les acredite su importe como gasto
»legítimo en la cuenta municipal. S. M., en su vista, penetrada de que á las corporaciones mu-
»nicipales podrá ser útil y conveniente la adquisicion de una obra que reune muchos y muy in-
»teresantes datos en los diversos ramos de la administracion, se ha servido mandar, que al
»recomendarla V. S. á los de esa provincia, les prevenga, que á los que voluntariamente quie-
»ran suscribirse á la misma, les será abonado su costo como gasto legítimo en sus cuentas
»municipales.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penin-
»sula, lo digo á V. S. para su inteligencia y objeto que se espresa.—»

Hallándose en prensa el tomo XVI y último del Diccionario Geográfico ya mencionado, su autor desea poner esta obra en venta al alcance de todos los ayuntamientos, aun cuando sean escasos sus arbitrios y muchas sus obligaciones. La obra cuesta 1,312 rs. en rústica, y el Sr. Madoz no tiene inconveniente en entregar todos los tomos publicados y los que se publiquen hasta la completa impresion, que será para los nuevos suscritores en los meses de junio ó julio próximo. Pero el Sr. Madoz no quiere que ese ayuntamiento desembolse un solo maravedi hasta tener toda la obra en su poder, y aun despues solo desea recibir 20 rs. mensuales; de modo, que en 66 mensualidades quede pagada toda la obra: por este medio no hay necesidad de hacer de una vez un desembolso considerable, y como el Sr. Madoz tiene una ilimitada confianza en la lealtad nunca desmentida de las municipalidades españolas, está seguro de que entregando ahora la obra, sin exigir la menor suma, en nada compromete sus intereses.

Yo desearia merecer de V., y le hago esta súplica en nombre del Sr. Madoz, se sirva dar al ayuntamiento, que dignamente preside, cuenta de esta invitacion, que irá en el Boletín oficial en que se haga la recomendacion por el M. I. Sr. Gobernador civil de esa provincia. Si se acuerda la suscripcion, puede V. servirse devolver á esta administracion la segunda hoja de esta carta, llenando los huecos que haya en la papeleta de suscripcion, á fin de enviarle desde luego crecido número de tomos y sucesivamente los que se fueren publicando.

Soy de V. con la mayor consideracion y respeto atento y S. S. Q. B. S. M.

El Administrador del Diccionario Geográfico del Sr. Madoz

Juan Martínez de Sola.

NOTA. Los suscritores que han recibido algunos tomos del Diccionario, no continuando la suscripcion despues, pueden recibir los tomos que les faltan y pagar cuando tengan toda la obra 20 rs. mensuales hasta el completo pago, segun lo que ya tienen entregado.

OTRA. Los particulares que con las mismas condiciones quieran suscribirse á esta obra, pueden dirigir manuscrita la obligacion y se les enviarán los tomos.

AÑO 1850

Handwritten notes in Spanish, including a circular stamp 'AÑO 1850'. The text is partially obscured by the printed page and includes phrases like 'comunicacion la segunda hoja', 'llenados sus huecos y firmada p. el Sr. Madoz', and 'se sirva dar al ayuntamiento'.

Handwritten notes at the bottom of the page, continuing the text from the notes on the right. It includes phrases like 'comunicacion la segunda hoja', 'llenados sus huecos y firmada p. el Sr. Madoz', and 'se sirva dar al ayuntamiento'.

Amado,
interad
veron d
J. Mpio

En unigo

Ca

Juan

PUNTOS DE SUSCRICION.

Albacete, Herrero Pedron; Algeciras, Tapia; Almeria, Sres. Vergara y compañía; Alicante, Carratalá y Champourcin; Avila, Aguado; Almendralejo, Feijóo; Avilés, García; Astorga, Rocandio; Badajoz, Viuda de Carrillo y sobrinos; Barbastro, Lafita; Barcelona, D. Antonio Sauri; Baza, Calderon; Baeza, Viedma y compañía; Bilbao, Delmás; Burgos, Villanueva y Aspiazu; Cáceres, viuda de Búrgos; Cádiz, Moraleda y Arenas; Campaña, Molina; Cartagena, D. José Alfonso Franco; Cuenca, Mariana; Coruña, Perez; Córdoba, J. M. Fuente; Ciudad Rodrigo, Perez; Ceuta, Molina é Ibañez; Ciudad Real, Gonzalez; Castro del Rio, Perez Puche; Castellon, Gutierrez Otero; D. Benito, Administracion de Correos; Ecija, Merodio; Ferrol, Tajonera; Fuente Cantos, Lomana; Gerona, Oliva; Gibraltar, Carara; Granada, Benavides y Alonso; Guadix, Cepero; Guadalajara, Ruiz; Guardamar, García Muñoz; Huelva, Galvez Palacios; Huesca, Navarro; Igualada, Abadal; Irun, García; Jaen, Fernandez Salas, y Padron; Jerez de la Frontera, Bueno, Puigener y Contrastin; Jerez de los Caballeros, Administracion de Correos; Leon, Rico, Tejerina y Lopetedi; Lérida, Sol; Logroño, Ruiz; Lugo, Pujol y Masia; La Bañeza, Mata; Murcia, Gistbert y Andrión; Medina Sidonia, Rosso; Mataró, Abadal; Manresa, Mas y Matheu; Málaga, Moya y Rosal; Oviedo, C. Fernandez; Osuna, Montero; Ocaña, Delgado; Orense, G. Novoa; Palencia, Camazon; Palma de Mallorca, Guasp; Pamplona, Erasum y Umerez; Pontevedra, Andrade y Cubeiro; Puerto de Santa Maria, Valderrama; Soria, Rioja; Santiago, Sanchez y Rua; Segovia, Sobrinos de Espinosa; Santander, Riesgo; Salamanca, Blanco y Fidalgo; Santa Cruz de Tenerife, Power y Ramirez; San Sebastian, D. Ignacio R. Baroja, y D. Pio Baroja; Sevilla, Roselló, Diaz, Alvarez, Vazquez y Coris; San Fernando, Doña Josefa Pelaez Cepeda; Tudela, Martorell; Trujillo, Administracion de Correos; Tarragona, Puigrubi y Aurin; Tuy, Nolasco Rodriguez; Tarrasa, Administracion de Correos; Teruel, Pomeyrol; Toledo, Hernandez; Vivero, Guitian; Vigo, Hubert; Villafranca de los Barros, Muñoz; Valencia, Herreaez y viuda de Mariana; Vitoria, Hormilgue; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Arnes, Gallifa y Vera y Ascaso; Zamora, García Pimentel.

Amado y en la villa de La Nueva de San...



mio de mil ochocientos cincuenta, reunidos en sesión ord.
 los señores del Ayuntamiento. Cont. de la misma q. a bajo subs-
 crición, bajo la presid. del Sr. Alca. y p. este se dio cuenta de
 la corporación de la presid. invitación; acordados de ella sus
 medidas y tomando en consideración la real orden q. en ella
 se inserta; las diferentes recomendaciones q. se han hecho p.
 el Sr. Gobernador de esta Prov. y a Subscripción al Diccionario
 Estadístico-geográfico del Sr. Madrid, con especialidad, la que
 se inserta en el Boletín of. n.º 99, del viernes 17 de Mayo
 último; considerando q. siendo de legitimo abono este gasto en
 las cuentas Municipales, no pueden ser mas ventajosas las
 condiciones de Subscripción a dicha obra q. las q. ahora se esta
 haciendo, pues aunq. el fondo de estos Tropicos no cuenta con se-
 curos de sobra, se considera insignificante y de facil reparaci-
 on en la carga de docientos cuarenta y maxima q. puede
 servir en cada año; acordaron sin embargo aceptar la Subscripción
 bajo las bases q. se proponen, a cuyo efecto, separada de la pre-
 cedente comunicacion la segunda hoja q. contiene la obliga-
 cion, llenados sus llenos y firmada p. el Sr. Cont. se dio
 para a la edicion de dicho Diccionario, expusandose al fin de
 la primera obstruccion q. obra al cumplimiento de dicha obligacion q.
 los pagos se verificaran en los dias 30, de cada mes despues
 de recibida la obra en la casa de la Viuda de Lemillo y
 Sobrinos de Badajoz, p. cuyo conducto se recibirian tam-
 bien los Tomos. Por este fin lo acordaron mandaron y

firmas de todos, a q. yo el Sr. certifico =

Don. Juan

Mateo Yarnal
villan

Fran^{co} Gonzalez

fisico

Blas

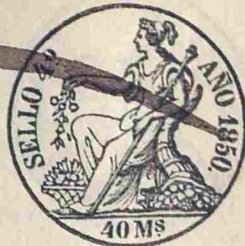
Bido

Gavino Guerra

Manuel Cavalero

Alonso

Nota y con la misma fecha se devolvió a la redacción del Diccionario la obligación firmada p. el Sr. Al. con la expresión y aclaraciones q. se expresan en el p. mundo, y a que conste lo anoto y firmo =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





D^a Maria del Rosario Gonz^a de Aguilar
vecina de la Villa, ante V. V. Jues. del Ayuntamiento
Constitucional de la misma, como mejor procediere
en derecho, digo: Que me encuentro en la necesidad
de tener las Yeguas en su termino respectivo por tie-
rras propias, aunque hasta ahora muy poco tiempo
se han correspondido, como hijos, D. Jose Manuel
Aguilar y D. Maria del Rosario, pero: habien-
do permitido dicho Ganadero Regal a otros
efectos varios, que solo me correspondian, me
creo suficiente p^o. poder ejercer de las prerogati-
vas que se dispensan a los vecinos.

Suplico a V. V. Seiriban haberi por presentado este escrito
y tan pronto lo supiere, por ser conforme a la Ley que
de presente rige, mandando orden por el Sr. Presi-
dente, a los Guardas del termino, no incomoden afe-
ridas Yeguas sin algun motivo. Fido Justicia para
lo necesario. La Villa y junio once de 1850

Maria del Rosario
Gonz^a de Aguilar

Acordado En la villa de Salamanca dia trece de Mayo de mil ochocientos
 Los cincuenta y cinco en virtud de los autos del Ayuntamiento de
 la misma q. a bajo intervencion intercedidos de la provid. de
 cedula, dijeron: Que prescindiendo de los fiscales protectores
 q. la recurrente apela y reclama en medio q. los mismos ha
 en posesion en duda, no pudiendo ni deviendo pagar a ninguno
 vino y sus ganados el tributo de pastos q. se pretende para
 D. Maria del Rosario Gonzales p. sus Yeguas, devian acor
 dar y acordaban mandos se admitan en este termino ind
 cada Yegua, bajo la condicion de q. antes de gozar
 proveerhamto alguno se ha de presentar p. la reclam. una
 relacion jurada del numero de Yeguas y sus clases, a fin
 de q. se conozcan y puedan contribuir en just. a las cargas
 publicas y contrib. q. les correspondan. cuya determina
 cion se basa sobre la votada p. q. le compete y pue
 da cumplir la parte q. le compete, mandando q. se an
 te escrito al libro de asuntos del concejo para
 q. oha los efectos oportunos. Por este asi lo acordaron
 mandaron y firmaron mandos, de q. yo el dho. certifico

Man. de Luna Mateo Gomez
 Villanueva
 Fran. Gonzalez
 fisico Blas Torres
 Manuel Carreras Diez de los
 Alvarez Gavino Guerra
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios



6

Acuerdo En la villa de La Vera de los rios de N. de S. mil aboi-
ntos cincuenta reunidos en sesion ord. los Jues del Ayun-
tam. Com. de la misma que abajo subscriben, bajo la
presid. del Sr. Ale. por ante mi el Sr. digno: Han
Vegado a sumerir innumerales reclamaciones de este
comun de vecinos quejandose de infinitos abusos que
se cometen p. los Molineros y Canaderos con motivo sin
duda de la escasez de agua que se experimenta en la
presente epoca, subiendo arbitrariam. los primeros las
maguilas en terminos de ser hasta lo infinito cuando
solo el reducido numero de panes q. se obtiene p. cada
tono de trigo q. se les entrega p. moler, y los segun

dos sueldo tambien sin proporcion alguna el precio
del pan con relacion al valor del trigo; con objeto pu-
ra de suprimir semejantes abusos, como en mismo el
oc.º. Tanto unos como otros, convida a los forasteros
la injusta preferencia sobre los vecinos de molinos
y vendules, ocasionando en esta una escasez de pan que
atendido el numero de tahonas q. existen en esta po-
blacion, nunca debiera existir, Devian acordar y acorda-
ban las disposiciones siguientes =

1.ª Todo tahonero o Molinero estara obligado a recibir y de-
volver por peso los granos que recibirán para moler, con
la reaja natural del molino que se estimare en una
libra p. fanega —

2.ª Por cada fanega de granos q. otros tahoneros o Molineros
reciban p. moler no podran exigir, mas q. una marti-
lla de maguila, maximum q. p. chon, y atendidas las
presentes circunstancias, se servira, cuya martilla se con-
serva a parte de la fanega que devien convertirse en pan
na, de modo que siempre devian estar integra la fanega
convertida en harina con la reaja citada en la condici-
on anterior.

3.ª Ningun tahonero o Molinero podra moler caso ninguno
pequitos granos a los forasteros, intanto los haya de estos
vecinos —

4.ª Ningun canadero vendera pan a los forasteros hasta des-
pués de las doce del dia; no podran regarlo antes ni des-
pués de otra hora a ningún vecino; si se diese este caso
o si para eludir esta determinacion, se probara q. sin
causa legitima demoraran su amasijo hasta la tarde



se reputaran como contraventores a esta disposicion, y como tales sean castigados con las penas que mas adelante se expresaran.

5^a - El precio del pan sera el de siete cuartos cuando la fanega de trigo valga a treinta r. y p. cada dos r. y medio que suba o baje la fanega de trigo, subiendo o bajando mas o menos el pan.

6^a - Los tahoneros q. infringieren las disposiciones q. les hacen relacion sean castigados con la multa de un tanto r. p. la primera vez, los tahoneros p. las repetidas diez r.; unos y otros doble pena p. las reincidencias primera, despues sean corregidos con arreglo a las disposiciones del codigo Penal, segun las circunstancias del caso.

7^a - Toda persona esta autorizada p. denunciar a la autoridad las infracciones q. se cometan.

Cuyas disposiciones se publicaran p. bando a voz de pregones a fin de q. nadie pueda alegar ignorancia y sean obligatorias desde el momento de su publicacion. La uterani lo acordaron mandaron y firmaron

tenidos, de que yo el tico certifico =

[Signature]
Man. Suarez

Guardo Cavallero,
de Leon

Signa

las Jimenas =

Manuel Cavallero

Whiconz

Juan Fernandez

Becerra

Franco Gonzalez

Gavino Guzman

firico

Blas de Oro

Torres

Juan Guzman

[Signature]

Nota y con la misma fecha yo el Sr. Jefe de la competencia edito
 lo invitando las disposiciones del p. d. c. de acuerdo, y au-
 torizado p. el Sr. Al. de su orden fue publicado en las
 esquinas de esta poblacion por voz del p. d. p. p. c. Juan Gu-
 zman; despues lo fige en el sitio de costumbre a la co-
 mun intelig. y a q. ante lo auto y firmo =

[Signature]
 Sr. Jefe

